

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD.** 087583184002- 2022-00508-00.

**PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO.

**DEMANDANTE:** GIOVANNA PATRICIA TORRES DE LA CRUZ

**DEMANDADO:** JAVIER JUNIOR DE LA HOZ VARGAS.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda y nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad. Octubre 31 de 2022

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Treinta y uno (31) de  
Octubre de DosMil Veintidós de (2022).**

Al despacho demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTARIA DE MENOR promovida por la señora GIOVANNA PATRICIA TORRES DE LA CRUZ, en representación de sus menores hijas, la cual se ajusta a los lineamientos legales requeridos por el CGP y de la Ley 2313 del 2022.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por la señora GIOVANNA PATRICIA TORRES DE LA CRUZ, en representación de las menores HILLARY NICOLLE y ANTONELLA SOPHIA DE LA HOZ TORRES, a través de apoderada judicial, en contra del señor JAVIER JUNIOR DE LA HOZ VARGAS.
2. Imprimase el trámite verbal sumario indicado en el Art. 390 del Código General del Proceso y del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez **(10)** días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **ALIMENTOS PROVISIONALES:** En aplicación en lo normado en el art. 397 numeral 1º del Código General del Proceso, se fija alimentos provisionales a favor de las menores HILLARY NICOLLE y ANTONELLA SOPHIA DE LA HOZ TORRES y a cargo del demandado señor: JAVIER JUNIOR DE LA HOZ VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.042.439.158, en porcentaje del TREINTA (30%) del salario, primas, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables, que percibe el referido señor como empleado de la empresa ASEOCOLBA S.A. o cualquier otra donde llegase a laborar. Líbrese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de dicha entidad para que realicen las consignaciones A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandante señora GIOVANNA PATRICIA TORRES DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 1.140.862.824, quien representa legalmente a sus menores hijas.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp* al No. 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

5. Impídasele la salida del país al demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos hasta por dos (02) años. Líbrese oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL y MIGRACION COLOMBIA.
6. Oficiar al Cajero y/o pagador de la empresa ASEOCOLBA S.A., para efectos que certifiquen a este despacho, a cuánto asciende los ingresos mensuales, o mesada pensional que devengue el demandado señor JAVIER JUNIOR DE LA HOZ VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.042.439.158 como empleado de dicha empresa.
7. Exhortar a la parte demandante para que respecto a la dirección electrónica que le pertenece al demandado, deberá informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8 de ley 2213 de 2022).
8. **Reconocer** personería jurídica a la Dra. LAURA LAINO GARCIA, quien se identifica con la C.C. N° 32.708.038 y T.P 67.238 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

PP